

La Voz de Salamanca

REVISTA QUINCENAL DE ENSEÑANZA



Precios de suscripción

En Salamanca, un trimestre 0'75 cts.
Fuera, id. 1 psta.
Número suelto 0'5 cts.
Idem atrasado..... 0'10 id.
Dirección, redacción y administración
Calle del Silencio, núm. 1

Director-Propietario

DON JOSÉ MAÑES CASAUX

La correspondencia literaria se dirigirá al Director de la misma

Don Santiago Riesco Cáceres

No se devuelven los originales

EL PROFESORADO AUXILIAR

La *Gaceta de Instrucción Pública*, viene haciendo entusiasta campaña en pró del Auxiliar universitario digno de tantas consideraciones como los Catedráticos de número.

Ambos están encargados de la explicación, los dos deben cumplir estrictamente con el deber impuesto, cooperan al mismo fin, ¿porqué entonces la diferencia tan profunda y esencial?

¿Acaso el Auxiliar es un elemento extraño en los Claustros universitarios? ¿Por ventura no es el encargado de sustituir al Catedrático numerario, haciendo sus veces y desempeñando la clase siempre que á ello fuere instado?

Si su misión es imprescindible, si el Auxiliar es el destinado á ayudar en los trabajos didácticos ¿porqué no han de tener más consideración de la que en la actualidad gozan?

Ya el Profesorado numerario va comprendiendo que son verdaderos compañeros todos los que al mismo fin cooperan y en tal sentido consideran al Auxiliar, no como inferior suyo sino como colaborador del mismo ideal.

Hoy que en virtud de los decretos del Conde de Romanones, se han concentrado en los Centros oficiales, la mayor parte de los alumnos de enseñanza privada se hace necesaria la división de la clase en varias secciones que sin duda alguna desempeñarán, no ya solo los Auxiliares numerarios, sino los personales nombrados al efecto.

De otra manera el Catedrático numerario, aun cuando esté animado de los mejores deseos, no podrá llevarlos á la práctica, en virtud del excesivo número de alumnos matriculados en su clase.

En algunas alcanzan á trescientos los inscritos y si toma lista y explica la lección podrá úni-

ca y exclusivamente preguntar á un alumno.

Resultando que á duras penas al finalizar el curso, podrá saberse, no ya el grado de capacidad del alumno, sino apenas su aprovechamiento.

Y si á estas razones se añade como dice muy bien en su artículo «Las Aspiraciones del Profesorado Auxiliar universitario, inserto en la *Gaceta de Instrucción Pública* del 6 del actual, el doctor Vilató», que algo debe valer la posesión de un título académico por muchos ambicionado y solo conquistado por unos pocos, ora en públicas oposiciones, ora mediante varios concursos y gracias á los méritos y á los servicios que prestaron á la enseñanza, etcétera, opinamos como él, que los Auxiliares deben distinguirse de la masa general de los doctores, teniendo sus respectivas insignias y sus gerárquicos representantes.

Es necesario investir al Auxiliar de las mismas facultades que al Profesor numerario para que al encargarse de una clase, sepa el alumno que es una autoridad académica y como á tal se debe consideración y respeto.

Sino desmaya el Auxiliar, cumpliendo con su deber, lograría el respeto á que es acreedor, pero á ¿qué luchar gastando energías cuando la victoria se gana antes del combate?

Así pues organícese detenidamente el Cuerpo de Auxiliares, oyendo sus justas reclamaciones, si se quiere que por la enseñanza se llegue al grado de ilustración, que tanto se apetece y que es sin duda alguna el único medio de nuestra total y completa regeneración.

SANTIAGO RIESCO CÁCERES.

SUPLICA

Al señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, suplica *El Magisterio Nacional*, en nom-

bre de todos sus compañeros, y en el suyo propio, que tenga la bondad de disponer:

1.º Que se obligue á la Central de pasivos á pagar por meses á los jubilados, viudas y huérfanos, y que, también por meses, envíe al Ministerio de su digna dirección nota del movimiento de fondos para su publicación en la «Gaceta».

2.º Una visita de inspección por persona respetable y competente en contabilidad, á las oficinas de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en donde se han de hallar muchas infracciones de la Ley y del Reglamento y muchos abusos é irregularidades que corregir y tal vez delitos en que tengan que intervenir los Tribunales de justicia.

3.º Que se acumulen las retribuciones á los sueldos, con lo cual no se perjudica á los pueblos y se declara la enseñanza gratuita, tomando como tipo para la acumulación, la tercera parte de los sueldos legales.

4.º Que se refuercen los ingresos del Montepío del Magisterio para evitar su desaparición y que los ancianos jubilados, viudas y huérfanos, tengan que implorar la caridad pública.

Es de rigurosa justicia, señor Ministro, lo que pedimos y si accede á la súplica, los maestros le levantarán un altar en nuestros agradecidos pechos.

CONFERENCIAS

EN

LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

(Continuación)

De presumir es que en los primeros tiempos se dedicasen á la enseñanza los ancianos que con su larga experiencia y continuada observación, serían los que más conocimientos atesorasen y con ellos los que dedicados al estudio reuniesen gran copia de conocimientos que comunicar. Y que así es, nos lo prueba la historia, pues allí donde aparece un filósofo se forma enseguida una escuela por los que afanosos por desentrañar los arcanos de la naturaleza, de explicarse los fenómenos que les asombran, de conocer el fin para que han sido creados, acuden presurosos á oír lo

que aquel hombre, que ha logrado elevarse sobre los demás, les enseña. Y que así es, nos lo prueba que apenas sin ser superior trata de reformar la sociedad, de predicar las sublimes verdades de una religión divina, funda escuelas y por su medio procura atraerse á los hombres.

Y es que siempre á la enseñanza se han dedicado los hombres de privilegiado talento, los que han logrado elevarse sobre el nivel de sus contemporáneos, y los que, sintiendo acendrado amor por sus semejantes han conocido lo importante que es no solo el descubrir y darse cuenta de las leyes que rigen los fenómenos del Cosmos, sino el que esas leyes, esas consecuencias, en una palabra, el fruto de sus lucubraciones sea conocido y explicado por todos y cada uno de los hombres.

De cuanto llevamos dicho se deduce, que entendemos por maestro el hombre de virtud y ciencia que se dedica á enseñarla y por escuela el conjunto de alumnos que se educan é instruyen bajo la dirección de un mismo maestro.

Para lograr pues el engrandecimiento de nuestra patria tenemos que hacer buenos maestros de 1.ª enseñanza, porque, siendo ellos los encargados de la educación é instrucción del pueblo, de hacer hombres capaces de cumplir el destino para que han sido creados, de ellos dependerá el rumbo que esos niños de hoy, hombres del mañana, sigan durante su vida. Tenemos que reformar las escuelas haciendo desaparecer esos locales raquíticos, tenebrosos y malsanos en que se hallan instaladas; elevar á esos centros de educación y cultura magníficos y amplios locales donde el aire y la luz penetren á raudales y dotarlas de material suficiente que responda á las exigencias de la enseñanza, para que esta resulte activa y agradable.

Nada de reglamentación y rutina; en la escuela se hace el aprendizaje de la vida y la vida no se reglamenta. Pero no se forma el profesorado con una ley, ni este cumple su altísima misión con la aplicación estricta y rigurosa de un reglamento. Necesita el profesorado aptitudes especiales, acendrado amor á la enseñanza, entusiasmo ferviente por su misión re-

dentora y sobre todo necesita fé, pero fé ciega, de esa que transporta montañas, de esa que lleva al héroe al sacrificio, de esa que obligaba á los primeros cristianos á confesar el nombre de Cristo en medio de los más atroces suplicios y que les hacía marchar impávidos y serenos á la muerte. Necesita desprenderse de las pasiones que como hombre no puede menos de agitarse en su corazón y con sereno juicio y con exquisita escrupulosidad de conciencia elevándose por las serenas y altas regiones de la ciencia, exponer la verdad sin exclusivismos de escuela. Necesita el profesorado no limitar su misión á la cátedra y al libro, conocido sólo de los amantes de la ciencia, sinó convertirse en tribuno y en la prensa y si preciso fuere, en la pública plaza, propagar y extender su saber. De este modo, sólo de este, cumplirá su sagrada misión y será digno de la consideración de los hombres.

Y si el profesorado en general necesita estas aptitudes, el maestro de escuela necesita poseerlas en grado eminente; porque el campo de su acción es más extenso, necesita trabajo más asiduo y él sólo es el cultivador. No debe, pues, limitarse á enseñar las materias que la ley marque en el grado de su escuela, ni con la extensión que esa misma ley determine, y el que solo eso haga no merece el nombre de maestro ni á medias cumple sus deberes. El maestro necesita preparar á sus discípulos para que cumplan su destino de hombres y para ello necesita desarrollar las dos partes que le integran, el cuerpo y el espíritu, vigorizar aquel, prepararle para las fatigas del trabajo á que por ley necesaria y fatal, ha de dedicarse y desarrollar éste enriqueciendo su inteligencia con conocimientos útiles, y sembrando en su corazón la semilla del bien, cuidándola con esmero para que arraigue profundamente; es decir, necesita hacer la enseñanza integral y armónica.

Pero no aquí termina la misión del maestro, no solo á la escuela debe limitarse su actividad, debe ser un apóstol de la ciencia, debe ser el medio, el trasmisor, algo así como el hilo del telégrafo entre los sabios y los ignorantes. La verdad descubierta, la ley deducida, la aplicación práctica que un sábio anuncia por su medio debe llegar á conocimiento de todos. La misión que ha de realizar nose cumple con la aplicación estricta de un reglamento, se cumple con su iniciativa, con su amor á la enseñanza, con la fé en la idea. La aplicación del reglamento le convierte en mero instrumento, mientras que lo otro le conserva la libertad, le dignifica y eleva.

No necesita el maestro ser un sábio en todos los ramos del saber, pero sí una enciclopedia; si en ninguna ciencia necesita ser un sábio, tampoco debe ser profano en ninguna. Y su ciencia debe ser práctica, positiva para que la vea el pueblo y la practique. Aquí y sólo aquí debe tener cabida el aforismo «magister dixit»..... y esta ha de ser la principal razón del pueblo para llevar á la práctica las conquistas de la ciencia; pues de otra manera no

es posible que lo haga, sopena que pretendamos formar un pueblo sábio que comprenda el porqué de todas las cosas, lo que si factible es en teoría, es utópico en la práctica.

MIGUEL SANCHEZ DE CASTRO.

EL CENSO ESCOLAR

Por Real orden se dispone que el Instituto Geográfico y Estadístico proceda á la formación del censo escolar, que ha de hacerse simultáneamente en todo el reino, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.^a El censo se llevará á cabo simultáneamente en todas las Escuelas públicas de todas clases y categorías, el día 7 de Marzo de 1903.

2.^a La inscripción se hará por medio de cédula colectiva, que comprenderá todos los alumnos de cada Escuela incluyendo al final las de adultos.

3.^a En esta cédula se hará constar:

Primero. La provincia, partido judicial y Ayuntamiento á que la Escuela corresponde.

Segundo. La clase y categoría de la Escuela y su situación (calle y número).

Tercero. Los nombres, apellidos y edad de los alumnos por años cumplidos y su nacionalidad.

Cuarto. Los presentes en la Escuela el día señalado para la formación del censo, y los ausentes de la misma, indicando la causa (enfermedad, ausencia de la localidad ó falta voluntaria).

Quinto. El número de alumnos que habiendo pedido su ingreso en la Escuela no han podido ser admitidos por insuficiencia del local; y Sexto. Los nombres y apellidos de los maestros y auxiliares, con indicación de su categoría, estado y sueldo.

4.^a La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico redactará los estados generales por distritos universitarios, provincias y Ayuntamientos, en los cuales se comprendan, con las oportunas clasificaciones, todos los datos contenidos en las cédulas de inscripción, procediendo inmediatamente á la publicación del censo escolar de 1903.

5.^a Para llevar á cabo estos trabajos, los jefes de las oficinas provinciales de estadística, serán auxiliados por el personal de las secretarías de las secciones de Instrucción pública, y se comunicará con el ministerio por conducto de los gobernadores civiles.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES

Real orden de 27 de Diciembre, disponiendo que los funcionarios administrativos de dichas acciones nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre último, puedan posesionarse de sus cargos hasta el 31 de Enero de 1903.

Excmo. Sr.: Nombrados los funcionarios administrativos de las

secciones de Instrucción Pública y Bellas Artes, en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre último, y no habiéndoseles expedido los títulos necesarios para posesionarse de sus cargos por carecer de datos concretos respecto al sueldo que en los presupuestos provinciales para 1903 se asignan á dichas plazas, se han originado algunas dudas entre los jefes de las dependencias encargadas de darles la posesión por faltales el documento en que dicha diligencia ha de extenderse, y mientras unos han optado por darles una posesión provisional, otros se han negado á ello en absoluto.

Con el fin de evitar que lo mandado en cumplimiento de lo que previene el Real decreto citado de lugar á interpretaciones distintas que motiven cualidad de criterio en casos de igual naturaleza, y teniendo en cuenta que á los interesados no debe irrogárseles perjuicio por omisiones de las cuales no son responsables;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que todos los funcionarios administrativos de las secciones de Instrucción Pública y Bellas Artes, nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 2 de Septiembre último, que no se hubieran posesionado hasta la fecha de sus cargos, puedan verificarlo hasta el 31 de Enero de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1902.—*Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

(«Gaceta» 31 de Diciembre).

Real orden referente á pensiones para ampliación de estudios en el extranjero.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Julio de 1901 creó pensiones y subvenciones para el extranjero con destino á los alumnos y al profesorado de los centros de enseñanza oficial, reforma utilísima y trascendental para la Instrucción Pública, pues, como se expresa en el preámbulo del citado Real decreto, con ella se conseguirá «sustituir, al alejamiento internacional de la primitiva incultura, la aproximación del pensamiento científico en todos los pueblos civilizados, puesto que la verdad no reconoce límites, y la ciencia, que á la verdad rinde culto, une las inteligencias en la universalidad de los estudios».

Es deber preferente, por tanto, del ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, el atender con toda solicitud á tan especialísimo servicio, cuya implantación completa limita al presente únicamente la cuestión económica.

Referente á ella, ya en el mismo Real decreto se manifiesta que «se resuelve limitando para el próximo curso el número de pensiones á aquellas que, por vía de ensayo, permiten las actuales circunstancias, y llegando á hacer uso de fondos especiales que un ilustre prócer, amante de la cultura de su patria, dejó hace mucho tiempo para dedicarlos á estos fines.

A este fin se dictó la Real orden de 2 de Agosto de 1901, por la cual se dispuso que «para la aplicación

del Real decreto de 18 de Julio último, que crea pensiones en el extranjero destinadas á los alumnos y al profesorado, S. M. el Rey que Dios guarde, y en su nombre la Reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que hasta tanto se consigne en el presupuesto la partida necesaria, se abonen las cantidades correspondientes á cada pensionado por la habilitación de este ministerio, previa la presentación de la Real orden de concesión, y con cargo á los fondos existentes en la misma procedentes de la fundación de un ilustre prócer». Y como quiera que ya, aunque insuficiente, consta incluida consignación para este servicio en el presupuesto vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.^o Se declara terminada la autorización concedida por Real orden de 2 de Agosto de 1901.

2.^o Que en lo sucesivo las pensiones de alumnos para el extranjero tan solo se satisfagan con cargo á la cantidad consignada en el capítulo 9.^o, artículo único, del presupuesto vigente.

3.^o Que atendiendo á la excepcional importancia de este servicio, se procure por todos los medios posibles aumentar el correspondiente crédito en los presupuestos sucesivos; y

4.^o Que se suspendan las convocatorias anunciadas para la concesión de estas pensiones, y que los jefes de los establecimientos de enseñanza oficial consulten á este ministerio, tanto sobre ellas como acerca de las que en el porvenir se trate de proveer, si hay crédito suficiente en el presupuesto para satisfacer las cantidades correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1902.—*Allendesalazar*.—Señor subsecretario de este ministerio.

(«Gaceta» 1.^o de Enero).

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central el día 20 de Enero próximo venidero, á las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán presentar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura dividido en lecciones, conforme á lo prevenido en el art. 6.^o del reglamento.

Los opositores don Francisco Albó Martín, don Juan Manuel Bel Serrano, don Ramón Ferreiro Lago, don Amando Ricardo Castroviejo, don Julio Casín y González, don Antonio Goicoechea Cosculluela y don Francisco Rico Pérez, que no tienen completos sus expedientes, deberán subsanar esta falta antes de comenzar los ejercicios sin cuyo requisito no serán á ellos admitidos, así como tampoco los que no asistan puntualmente, excepto el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada.

El cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios estará de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Derecho desde el día 12 de Enero.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Presidente, *Conde*.
(«Gaceta» 1.º de Enero).

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia Universal, correspondientes á las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Barcelona, Granada y Sevilla.

Los señores opositores don Feliciano Candán y Pizarro, don Carlos Cañal y Migolla, don Jaime Pomar Fuster, don Juan Boix y Vila, don Emeterio Mazorriaga, don Angel Garrido Quintana, don Feliciano García y García, don Eduardo Moreno López, don Fernando Ruano Prieto, don José Salarrullana de Dios, don Fermín Herrero Bahillo, don Francisco Nabot y Tomás, don Angel Bellver y Checa, don Feliciano González Ruiz y don Martiniano Martínez, se servirán presentarse el día 3 de Febrero de 1903, á las tres de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios; advirtiéndoles que desde ocho días antes estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Facultad el cuestionario correspondiente.

(«Gaceta» 1.º de Enero).

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Latín del Instituto de Huelva.

Rectificación.—Por el presente edicto se rectifica el inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Diciembre, en el que se dice equivocadamente Tribunal de oposiciones á la cátedra de Latín del Instituto de Reus, en vez de decir del Instituto de Huelva.

Por lo tanto, los opositores á la de Latín del citado Instituto de Huelva, convocados nominalmente y con la debida anticipación en la *Gaceta de Madrid* del 25 del actual mes de Diciembre, se presentarán en el salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, el día 12 del presente mes de Enero de 1903, á las doce de su mañana, para comenzar los ejercicios.

PROGRAMA

de las materias que constituyen el examen de ingreso en el cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferro-carriles.

1.º—Vías y estaciones

Idea general de las partes que constituyen la vía en un ferrocarril.—Reglas de policía para el uso público de los pasos á nivel.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre construcciones en la zona de 20 metros contigua á la vía, y reglas de policía para dicha zona en plena vía y en las estaciones.—Estaciones.—Definición y objeto de las estaciones, apartaderos y apeaderos; clasificación de las estaciones, según su importancia.—Definición y objeto de las instalaciones necesarias en una estación, en un apartadero y en un apeadero; discos, cambios de vía, edificios de viajeros, andenes, retretes, patios, muelles de mercancías, depósitos de mercancías, depósitos de loco-

Lo que se aclara y rectifica para el exacto y debido conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Presidente del Tribunal, *Antonio González Gabán*.

(«Gaceta» 1.º de Enero).

Subsecretaría.—Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Geografía descriptiva y general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

(«Gaceta» 1.º de Enero).

Se halla vacante en el Instituto de Castellón una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

(Lo demás de este anuncio es igual en un todo al que antecede).

motoras y vagones, tomas de aguas grúas, básculas.—Disposiciones legales respecto á estaciones, sobre departamento para oficinas de Inspecciones, telégrafo, depósito de objetos extraviados, botiquines, relojes, rotulación, anuncios al público de marcha de trenes y tarifas.—Reglas generales de policía en los patios, andenes y muelles.—Conocimiento de las disposiciones referentes al uso del telégrafo en las estaciones y disposiciones vigentes acerca de los telegramas privados.

2.º—Composición de trenes

Definición de los trenes, según su carácter legal; trenes regulares, trenes discretionales ó extraordinarios.—Definición, según su objeto: trenes expresos ó directos, correos, mixtos, de mercancías, de trabajos, militares, especiales, extraordinarios ó adicionales, de socorro, máquinas aisladas.—Clasificación de los vehículos que entran en la composición de trenes, según su objeto, y disposiciones legales sobre su colocación: furgón ó furgones de cabezas, furgón de cola,

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.
(«Gaceta» 1.º de Enero).

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

(Lo demás de este anuncio es igual en un todo al que antecede).

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.
(«Gaceta» 1.º de Enero).

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

(Lo demás de este anuncio es igual en un todo al que antecede).

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.
(«Gaceta» 1.º de Enero).

Se halla vacante en el Instituto de León la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

(Lo demás de este anuncio es igual en un todo al que antecede).

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.
(«Gaceta» 1.º de Enero).

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

(Lo demás de este anuncio es igual en un todo al que antecede).

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.
(«Gaceta» 2 de Enero).

Se halla vacante en el Instituto de Valladolid la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de

coche correo, vehículos con freno: colocación de la locomotora ó de las locomotoras en el caso de doble tracción de maniobras, de socorro.—Disposiciones legales sobre reservado de señoras, compartimento donde no se fuma, retretes botiquines, caloríferos, aparatos para intercomunicación de los viajeros con el conductor del tren, y del conductor con el maquinista; dimensiones del sitio asignado á cada viajero dentro de los coches, iluminación de los coches, enganches de los vehículos y posición de los topes, carga mínima en el vehículo de cola para trenes de viajeros, luces ó señales que deben llevar los trenes, indicaciones que deben consignarse en el interior de los coches de viajeros y ejemplar de las disposiciones legales que deben colocarse, personal necesario en la locomotora y en el tren, lavado y desinfección de los vehículos.—Conocimiento de los vehículos que pueden entrar en la composición de los trenes; vagones de lujo, ordinarios, para dementes, celulares, furgones de equipajes, vagones de

3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

(Lo demás de este anuncio es igual en un todo al que antecede).

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.
(«Gaceta» 2 de Enero).

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

(Lo demás de este anuncio es igual en un todo al que antecede).

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.
(«Gaceta» 2 de Enero).

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

(Lo demás de este anuncio es igual en todo al que antecede.)

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.
(«Gaceta» 2 de Enero).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en virtud de oposición profesor auxiliar numerario de Máquinas técnicas de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid á don Mariano Moreno Carracciolo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

(«Gaceta» 5 de Enero).

La «Gaceta» del 6 publica una Real orden relativa á la remisión de datos al Ministerio de Instrucción Pública para determinar el número, clase y distribución de Escuelas de primera enseñanza en cada localidad.

Otra disponiendo se anuncie á oposición libre entre doctores la cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz correspondiente á la Universidad de Sevilla.

mercancías cubiertos, plataformas, aljibes, coches correos, vagones jaulas.

3.º—Circulación de trenes

Cuadro de marcha de trenes, su definición, objeto y datos que deben contener.—Definición de cruzamiento y alcance de trenes.—Disposiciones legales sobre sucesión de trenes en la misma dirección.—Operaciones que deben practicarse en las estaciones ó apartaderos para cruzamiento de trenes.—Conocimiento completo del reglamento de señales aprobado en 8 de Agosto de 1872 y adiciones introducidas por Real orden de 29 de Febrero de 1892.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre disminución de velocidad y señales con el silbato de la locomotora durante la marcha del tren, paradas en plena vía, llegada á las estaciones: anuncio del nombre de la estación para los trenes de viajeros, señales de aviso para la salida del tren de las estaciones.—Retrasos.—Modo de medirlos.—Conocimiento de las disposiciones legales so-

SECCION DE NOTICIAS

Por real orden del Ministerio de Agricultura y Obras Públicas, se ha prorrogado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles hasta el primero de Febrero próximo.

Las plazas son 50 y los exámenes darán principio en la primera quincena de Mayo, siendo preferidos los opositores que sepan el manejo del aparato telegráfico Breguet, la contabilidad mercantil y el francés.

Como verán nuestros lectores en otro lugar publicamos el programa por el que se han de regir dichas oposiciones.

Inspección de enseñanza.—Por real orden publicada en la «Gaceta» de 28 del pasado, se dispone:

«1.º Que las visitas de inspección á los establecimientos privados de enseñanza sólo proceden cuando hay motivos fundados para

presumir que son falsos los datos ó documentos presentados en el expediente, ó cuando por virtud de denuncia ó de reclamación se estime necesaria la visita para depurar la verdad de los hechos alegados.

2.º Que en estos casos, cuando se trate de escuelas de instrucción primaria, el inspector provincial practicará la visita que se le ordene, siéndole de abono las dietas correspondientes, como si fuera visita ordinaria, aprovechando la ocasión para practicar ésta en las escuelas públicas de la localidad.

3.º Que tratándose de establecimientos de enseñanza secundaria ó superior, el catedrático que la lleve á cabo disfrutará de quince pesetas diarias y gastos de viaje, no pudiendo exceder de tres días los invertidos en la visita y debiendo pagarlos el establecimiento visitado.»

Se ha nombrado el siguiente Tribunal para las oposiciones á la cátedra de Lengua árabe de la Universidad Central:

Presidente, don Mariano Vica-

sillas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Don Mariano Gaspar, don Julián Ribera, don Francisco Codera, don Francisco Pagés, don Eduardo Saavedra, don Leopoldo Eguílaz.

Suplentes: Don Fernando Brieva, don Juan Ortega y Rubio, don Ramón Garriga, don Delfín Donadío, don José de Castro y don Antonio Almagro.

Para solicitar licencias.—Los maestros que se vean obligados en alguna ocasión á solicitar licencias para ausentarse de sus respectivas escuelas, ya sea por falta de salud, ó bien para despachar asuntos de familia, ó para tomar parte en algunas oposiciones, ampliar sus estudios, etc., deberán tener presente las siguientes prescripciones:

1.ª Toda licencia ha de solicitarse por los maestros *forzosamente*, por conducto de la junta local.

2.ª Esta Junta tiene que informar en el expediente y transmitirlo á la provincial.

3.ª Al solicitar licencia un maes-

tro, ha de proponer sustituto con título adecuado al grado de la escuela de que se trate.

4.ª No puede concederse legalmente ninguna licencia sin previo informe de la Junta Provincial, además del ya emitido por la local.

5.ª Las licencias deben ser concedidas por la misma autoridad á quien corresponda el nombramiento del maestro peticionario.

6.ª Los Rectorados sólo pueden conceder licencia á maestros cuyos sueldos no excedan de 825 pesetas, la Subsecretaría hasta 1.375 y las de sueldo superior á este el señor Ministro.

7.ª Ningún maestro podrá empezar á usar de licencia mientras que la Junta provincial no apruebe la designación del sustituto.

Han visitado al señor Silvela los señores Calvo y Martín, Pulido, Fernández Caro, Calleja y Cortejarena, que forman la Comisión ejecutiva del Congreso Internacional de Medicina que tendrá lugar en Mayo próximo venidero.

Imp. de R. Guervós.—Rúa, 34, bajo.

SECCION DE ANUNCIOS

**CENTRO-PENSION-MAÑES
PARA ALUMNOS OFICIALES DE LAS FACULTADES É INSTITUTO
DE SALAMANCA**

DIRECTOR-PROPIETARIO: DON JOSE MAÑES CASAUX

CALLES DEL SILENCIO Y TOSTADO, NÚMERO 1

Este Centro de enseñanza, cuyos resultados prácticos han superado en el pasado curso á todo lo imaginable según se ha visto en los exámenes de Junio, se halla situado en punto céntrico de la población y muy próximo á la Facultad é Instituto, además consta de espaciosas habitaciones, salones de estudio, comedores y amplias clases, distribuidas entre las dos casas SILENCIO, 1 y TOSTADO, 1, comunicadas á este objeto, formando así un solo edificio de grandes dimensiones.

El Profesorado consta de Licenciado en Sagrada Teología (Capellán), Doctores y Licenciados en Ciencias, Letras, Derecho, Medicina, Perito mercantil, Auxiliares facultativos de Obras públicas y Maestros superiores de 1.ª enseñanza.

Los alumnos son acompañados á las respectivas clases oficiales por los Inspectores y á todos se les explica cada día la lección que al siguiente han de dar en el Instituto ó Facultad.

El 15 de Enero próximo darán principio las clases de repaso para los ejercicios del Grado de Bachiller, que tanto éxito obtuvieron el curso pasado, Honorarios módicos

Preparación especial para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles en la próxima convocatoria.

Se admiten internos, medio-pensionistas y externos.

Alimentación **VERDAD**, sana, abundante y nutritiva como lo tiene acreditado este Centro.

Prévia autorización se formalizan toda clase de matrículas en los Centros oficiales.

PIDANSE DETALLES Y REGLAMENTOS AL DIRECTOR

**GRAN RESTAURANT
ESTACION DE SALAMANCA**

CARLOS HEVIA

Se sirven cubiertos y banquetes á precios sumamente económicos.

A la carta se sirven los manjares de mejor gusto.

Esta Casa cuenta con el mejor **REPOSTERO** de la población.—Verlo para creerlo.

LA VOZ DE SALAMANCA

REVISTA QUINCENAL DE ENSEÑANZA

Sr. D. _____